ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Notificado: 29/09/2021
Ref. Letrado: N/A
Expediente: 2017/5600

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE UTRERA

Tlf.: 600146688 TERMINADO 0-1-4-5-7-8)-600146689 (2-3-6-. Fax: 955839322
Email: jmixto.3.utrera.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109542C20160002103
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 477/2016. Negociado: D
De: D/ña. MENORCA DEBT HOLDINGS DAC
Procurador/a Sr./a.: RAFAEL ILLANES SAINZ DE ROZAS
Contra D/ña.: SONIA MENDIETA OJEDA y MARIO CALVINO VAZQUEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD UTRERA N.º 1
30 SEP 2021
ENTRADA Nº 006489

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARIA ALONSO PÉREZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE UTRERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de UTRERA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 477/2016 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de MENORCA DEBT HOLDINGS DAC, con CIF N-0073375-H, domiciliado en Merrion Square, 27 Dublin Norte 2 (Irlanda) y representado por RAFAEL ILLANES SAINZ DE ROZAS frente a SONIA MENDIETA OJEDA y MARIO CALVINO VAZQUEZ con DNI, X7009053X y 14327533M domiciliado en CL PAZ B Nº 14 PISO 1ºB y CL LA PAZ B Nº 14 PISO 1B UTRERA y UTRERA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 87.868,85 euros de principal y 26.000,00 euros en concepto de intereses moratorios devengados al tipo estipulado en el mismo artículo y que se devenguen hasta el pago del principal y costas causadas sin perjuicio de su tasación definitiva , en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:
TIPO: INMUEBLE
SUBTIPO: PISO
DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son
Nº FINCA: 19099
FOLIO: 109
TOMO: 1167
LIBRO: 415
Nº REGISTRO PROPIEDAD: Nº 1 DE UTRERA. Inscripcion 3ª de la hipoteca que se ejecuta .

Dado en UTRERA, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Entrada Nº: 6489/2021
Asiento Nº/Diario: 1090/178
UTRERA Nº 1
Caducidad: 29/12/2021
Fecha de Entrada: 30/09/2021 11:30:45
Fecha Presentación: 30/09/2021 11:30:45
Presentante: PABLO DAZA PUERTO
Retirado el:
Retirado por:

Código Seguro de verificación:SrVO5qVgQ1NbSr/maAv8gw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ALONSO PEREZ 24/09/2021 14:00:16		FECHA	24/09/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	SrVO5qVgQ1NbSr/maAv8gw==	PÁGINA	1/1

Código:	OSEQR8Z8VD8TR2MP52ZHZU6M5P673N	Fecha	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/30

CERTIFICACIÓN

C19A17482481

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE UTRERA Nº1
c/ Francisco de Orellana, 1, 1º - 41710 UTRERA (Sevilla)
Tfno.: 954860621 - Fax: 954862240
correo electrónico: utrera@registrodelapropiedad.org

MARÍA MARTA CRESPO VILLEGAS, *REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE UTRERA Nº1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA,*

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento que antecede que ha sido presentado en este Registro de la Propiedad causando el asiento **1090** del diario **178**, por el que se solicita le sea expedida certificación que acredite las cargas de la FINCA DE UTRERA Nº: 19099, Código Registral Único: 41016000109282, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción vigente tomada de su inscripción 7ª, al folio 166 del tomo 2482 libro 1222 de UTRERA, es como sigue:

URBANA: NUMERO SESENTA Y SEIS DEL MODULO NUMERO CATORCE, DEL EDIFICIO DENOMINADO BLOQUE C, CON PUERTAS DE ACCEDO A LA CALLE B, DE LA URBANIZACION CONOCIDA CON EL NOMBRE DE BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, EN LA CIUDAD DE UTRERA. Vivienda en planta primera sobre la baja, con entrada por el hueco de la escalera al fondo a la izquierda. Tiene huecos al fondo de la calle de la entrada. Ocupa superficie útil de cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, y construida de cincuenta y un metros once decímetros cuadrados, si bien en el titulo presentado se dice que segun Cedula de Calificacion tiene superficie util de cuarenta y un metros veinte y tres decimetros cuadrados. Se compone de estar comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de aseo y pasillo que comunica estas piezas, de las que el comedor y dos de los dormitorios son exteriores, con huecos a la Barriada en que se sitúa. Es del tipo B y linda: fondo, piso de su planta y módulo, con entrada por la izquierda; izquierda, piso de su planta y módulo, con entrada por el fondo a la derecha; derecha, piso de su planta de la casa número diez, con entrada por el fondo a la derecha. CUOTA. La cuota de participación en valor y elementos comunes es de una ochenta ava parte. Referencia Catastral: 3684001TG5138S0012PZ.

SEGUNDO: Que la finca aparece inscrita a favor de los cónyuges Don **MARIO CALVINO VAZQUEZ** y **SONIA MENDIETA OJEDA,** con nacionalidad de Ecuador, con N.I.F. números 14.327.533-M y X7009053X, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Utrera, con domicilio en barrio De la Paz, 14, Planta 1, Puerta B, casados en régimen de gananciales, titulares con CARACTER GANANCIAL, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, según la Inscripción 4ª de la finca, al folio 110, libro 415, tomo 1167, por título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON BARTOLOMÉ MARTÍN VÁZQUEZ, en SEVILLA, el día 14/05/07, con número de protocolo 1071/2007.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
stro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	Fecha	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/30

TERCERO. Dicha finca se halla gravada:

- Cargas por procedencia:

NO hay cargas registradas

- Cargas propias de esta finca:

HIPOTECA a favor del **DEUTSCHE BANK CREDIT, SOCIEDAD ANONIMA,** con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, en garantía de la devolución del principal del préstamo, es decir, **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS;** del pago de intereses remuneratorios devengados al tipo pactado en la Estipulacion Tercera, por un máximo a efectos meramente hipotecarios de **UN año** al tipo máximo del **DIEZ POR CIENTO;** del pago de intereses moratorios devengados al tipo pactado en la Estipulación Sexta, por un máximo efectos meramente hipotecarios de **dos años** al tipo máximo del **DOCE POR CIENTO;** del reintegro de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS,** para costas y gastos derivados de la eventual reclamación judicial o extrajudicial del préstamo y del reintegro de **MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS,** como máximo por los anticipos que hiciese el Banco de aquellos gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada. Este préstamo se establece por un plazo que vence el día catorce de mayo del año dos mil cuarenta y siete, y se fija como precio en que las partes valoran la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, en **NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS.**

Formalizado en escritura otorgada en Sevilla, Don Bartolomé Martín Vázquez, el día catorce de mayo del año dos mil siete, con número de protocolo 1072, que ha causado la inscripción 5ª. Utrera a 20 de Junio de 2.007.

Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de Primera Instancia Tres de Utrera, **procedimiento de ejecución hipotecaria número 477/2016. Negociado: D.** Utrera, a cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, a favor de **DEUTSCHE BANK SAE,** en la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS.** Una vez ampliado, el préstamo queda de la siguiente forma: Como consecuencia de la ampliación del préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número, la nueva responsabilidad hipotecaria los es en garantía de las siguientes cantidades: NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS, de los que DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS, corresponden a la ampliación. Intereses ordinarios de **un año al DIEZ POR CIENTO.** Intereses moratorios de **dos años al DOCE POR CIENTO anual. DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS** para costas y gastos, de los que **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS** corresponden a la ampliación. Y, **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS** para gastos extrajudiciales que guarden conexión con la efectividad de la garantía y conservación de la finca

hipotecada, como son, entre otros, el pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, contribuciones y arbitrios que graven la finca hipotecada y los gastos de comunidad y primas de seguros, de los que **CINCUENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS** corresponden a la ampliación. El nuevo tipo de interés inicial es del 2,95%, fijandose como vencimiento del préstamo una vez ampliado, 14 de diciembre de 2061.Conforme a lo dispuesto en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario se hace constar que las partes han manifestado que el capital pendiente al día treinta de noviembre del año dos mil once era de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Bartolomé Martín Vázquez, el día treinta de noviembre del año dos mil once y con número de protocolo 3.883, constituida por la inscripción 6ª. Utrera a 13 de Febrero de 2.012.

Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de Primera Instancia Tres de Utrera, **procedimiento de ejecución hipotecaria número 477/2016. Negociado: D.** Utrera, a cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

AMPLIADA y MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª, a favor de **DEUTSCHE BANK SAE** con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de los adeudado en caso de falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses, en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.** Como consecuencia de la ampliación del préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número, la nueva responsabilidad hipotecaria lo es en garantía de las siguientes cantidades: **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS** de principal, de los que **DOS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** corresponden a la ampliación. La responsabilidad hipotecaria del Préstamo Hipotecario no se modifica en lo que respecta a las cantidades garantizadas en concepto de intereses remuneratorios, intereses moratorios y costas y gastos permaneciendo, dichas cantidades, en los mismos términos pactados en la Escritura de Constitución del Préstamo Hipotecario. No obstante, y en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y en caso de que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, recayendo la hipoteca sobre la misma vivienda, dichos intereses de demora, no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero. En todo caso, en el supuesto de ejecución, si la finca hipotecada siguiera manteniendo el carácter de vivienda habitual, las costas no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. Las partes tasan la finca hipotecada a efectos de que sirva de tipo señalado para la subasta, en la cantidad de **TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, y dejan señalado como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada. El nuevo plazo de de vencimiento del préstamo será hasta el día catorce de septiembre del año dos mil sesenta con un nuevo tipo de interés inicial del 1,75%, posteriormente variable. El capital pendiente objeto del préstamo motivo de esta novación al día diecinueve de mayo del año dos mil

MARTA CRESPO VILLEGAS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 17 bis 2.a) Ley Hipotecaria y 354 Reglamento Hipotecario Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.* La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 15 Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

catorce asciende a OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS.

Formalizado en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Bartolomé Martín Vázquez, el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce y con número de protocolo 1639, constituida por la inscripción 7ª. Utrera a 27 de Junio de 2014.

Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de Primera Instancia Tres de Utrera, **procedimiento de ejecución hipotecaria número 477/2016. Negociado: D.** Utrera, a cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CEDIDO por la inscripción 8ª, el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª y sus ampliaciones y modificaciones de las 6ª y 7ª inscrito a favor de DEUTSCHE BANK SAE, a favor de **MENORCA DEBT HOLDINGS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.**

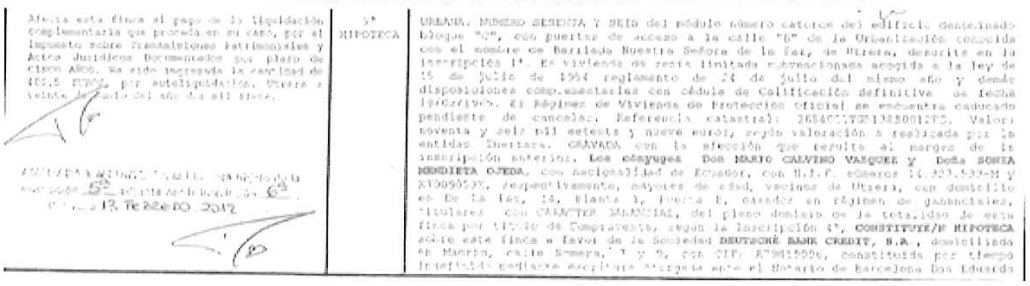
Formalizada en escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO MORENÉS GILES el día siete de Diciembre del año dos mil dieciséis bajo el número 2027/2016 de protocolo, que causó la inscripción 8ª. Utrera a 10 de Marzo de 2017.

Expedida certificación de esta finca conforme a lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido el veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, por el Juzgado de Primera Instancia Tres de Utrera, **procedimiento de ejecución hipotecaria número 477/2016. Negociado: D.** Utrera, a cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

AFECCION al pago de las liquidaciones complementarias que procedan en su caso, por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS, según nota al margen de la inscripción 8ª. Utrera a 10 de Marzo de 2017.

A CONTINUACION SE REPRODUCE LA LITERALIDAD DE LAS CLAUSULAS DE HIPOTECA, SUS MODIFICACIONES Y CESION QUE GRAVA ESTA FINCA:

HIPOTECA INSCRIPCÓN 5ª:



Afecta esta finca al pago de la liquidación complementaria que proceda en su caso, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por plazo de CINCO AÑOS. Ha sido prorrogada la cantidad de 400,5 EUROS, por autoliquidación. Utrera a veinte de junio del año dos mil cinco.

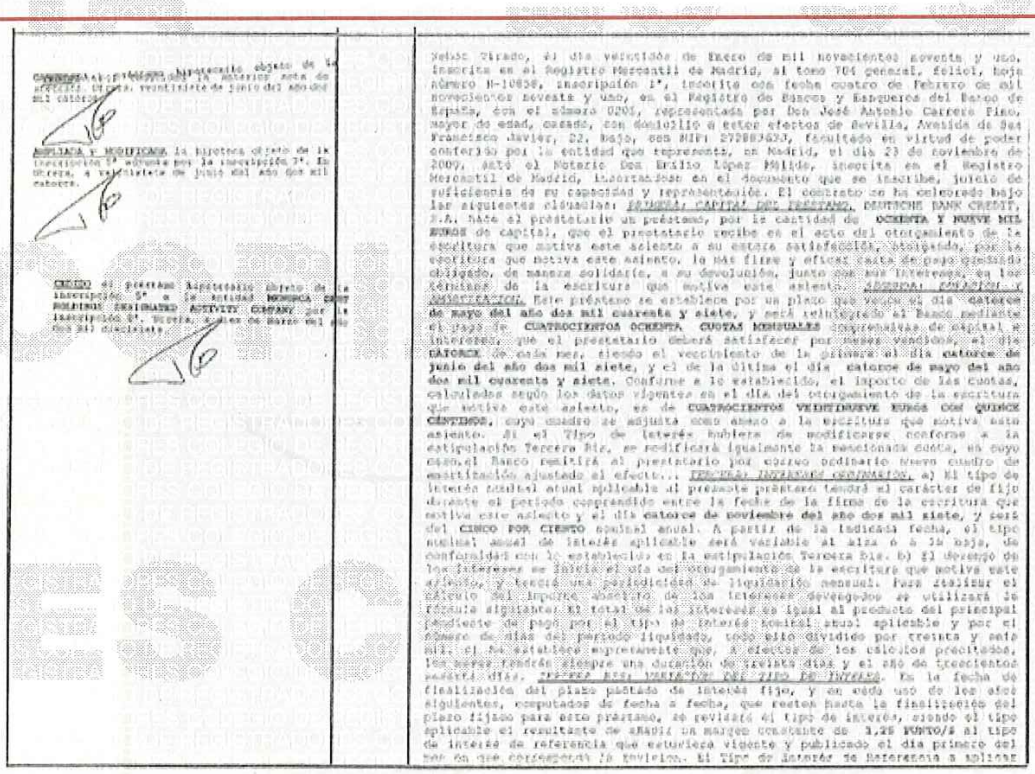
13 FEBRERO 2012

5ª HIPOTECA

URBANA. NUMERO SESENTA Y SEIS del módulo número catorce del edificio denominado bloque "C", con puertas de acceso a la calle "D" de la Urbanización conocida con el nombre de Barriada Nuestra Señora de la Paz, de Utrera, descrito en la inscripción 1ª. Es vivienda de renta limitada rehvencionada acogida a la ley de 15 de julio de 1954 reglamento de 24 de julio del mismo año y demás disposiciones comp.mentarias con cédula de Calificación definitiva de fecha [illegible]. El Registro de Viviendas de Protección Oficial se encuentra cancelado pendiente de cancelar. Referencia catastral: 2654C01T2513S0012FS. Valor: noventa y seis mil setenta y nueve euros, según valoración a realizada por la entidad Tinsersa. GRAVADA con la afección que resulta al margen de la inscripción anterior. Los cónyuges Don MARIO CALVINO VAZQUEZ y Doña SONIA MENDIETA OJEDA, con nacionalidad de Ecuador, con N.I.F. números 14.227.537-M y X7909537P, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Utrera, con domicilio en Ca la paz, 14, Planta 3, puerta E, casados en régimen de gananciales, titulares con CARACTER GANANCIAL, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, según la inscripción 4ª, **CONSTITUYE/N HIPOTECA** sobre esta finca a favor de la Sociedad **DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A.**, domiciliada en Madrid, calle Somera, 7 y 9, con CIF: A-[illegible], constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Eduardo

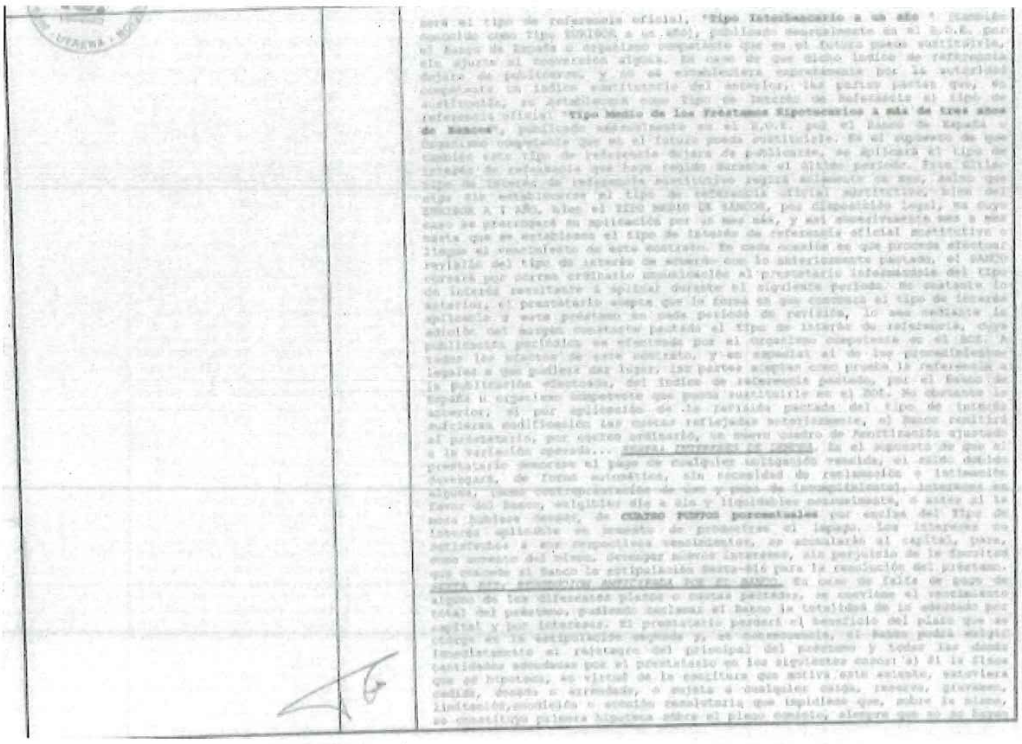
CERTIFICACIÓN

C19A17482479



Velez Málaga, el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y uno. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 704 general, folio1, hoja número M-10838, inscripción 1ª, inscrita con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y uno, en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España, con el número 0200, representada por Don José Antonio Carrero Pino, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos de Sevilla, Avenida de San Francisco Javier, 22, bajo, con NIF: 27386763J, facultado en virtud de poder conferido por la entidad que representa, en Madrid, el día 23 de noviembre de 2009, ante el Notario Don Emilio López Pelilde, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Interviene en el documento que se inscribe, juicio de suficiencia de su capacidad y representación. El contrato se ha celebrado bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: CAPITAL DEL PRESTAMO. DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A. hace al prestatario un préstamo, por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL EUROS** de capital, que el prestatario recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento a su entera satisfacción, obligando, por la escritura que motiva este asiento, lo más firme y eficaz hasta el pago quedado obligado, de manera solidaria, a su devolución, junto con sus intereses, en los términos de la escritura que motiva este asiento. SEGUNDA: DURACION Y AMORTIZACION. Este préstamo se establece por un plazo que vence el día **catorce de mayo del año dos mil cuarenta y siete,** y será reintegrado al Banco mediante el pago de **CUATROCIENTOS OCHENTA CUOTAS MENSUALES** comprensivas de capital e intereses, que el prestatario deberá satisfacer por meses vencidos, el día **CATORCE** de cada mes, siendo el vencimiento de la primera el día **catorce de junio del año dos mil siete,** y el de la última el día **catorce de mayo del año dos mil cuarenta y siete.** Conforme a lo establecido, el importe de las cuotas, calculadas según los datos vigentes en el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, es de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS,** cuyo cuadro se adjunta como anexo a la escritura que motiva este asiento. Si el Tipo de interés hubiera de modificarse conforme a la estipulación Tercera Bis, se rectificará igualmente la mencionada cuota, en cuyo caso,el Banco remitirá al prestatario por correo ordinario nuevo cuadro de amortización ajustado al efecto... TERCERA: INTERESES ORDINARIOS. a) El tipo de interés nominal anual aplicable al presente préstamo tendrá el carácter de fijo durante el período comprendido entre la fecha de la firma de la escritura que motiva este asiento y el día **catorce de noviembre del año dos mil siete,** y será del **CINCO POR CIENTO** nominal anual. A partir de la indicada fecha, el tipo nominal anual de interés aplicable será variable al alza o a la baja, de conformidad con lo establecido en la estipulación Tercera bis. b) El devengo de los intereses se inicia el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, y tendrá una periodicidad de liquidación mensual. Para realizar el cálculo del importe abonable de los intereses devengados se utilizará la fórmula siguiente: El total de los intereses es igual al producto del principal pendiente de pago por el tipo de interés nominal anual aplicable y por el número de días del período liquidado, todo ello dividido por treinta y seis mil. Se establece expresamente que, a efectos de los cálculos precitados, los meses tendrán siempre una duración de treinta días y el año de trescientos sesenta días. CUARTA BIS: VARIACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. En la fecha de finalización del plazo pactado de interés fijo, y en cada uno de los años siguientes, computados de fecha a fecha, que resten hasta la finalización del plazo fijado para este préstamo, se revisará el tipo de interés, siendo el tipo aplicable el resultante de añadir un margen constante de **3,25 PUNTO/S** al tipo de interés de referencia que estuviera vigente y publicado el día primero del mes en que corresponda la revisión. El Tipo de Interés de Referencia a aplicar

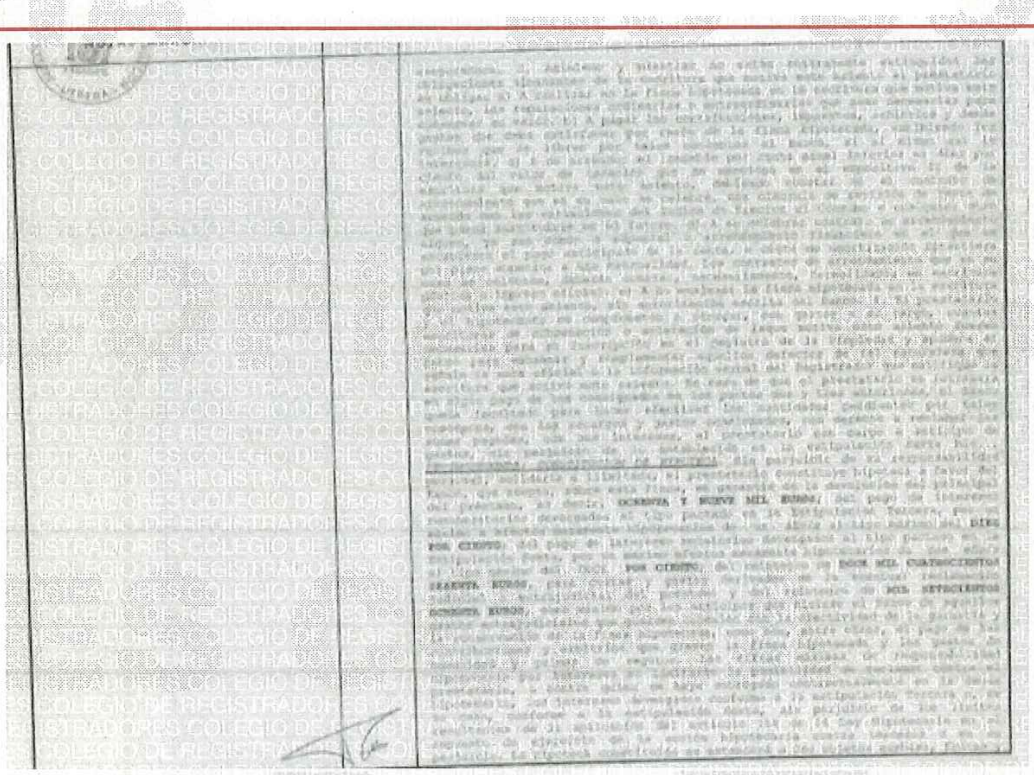
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
...o Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Regis... La certificación fehacientemente el contenido...*
...stro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	8/30

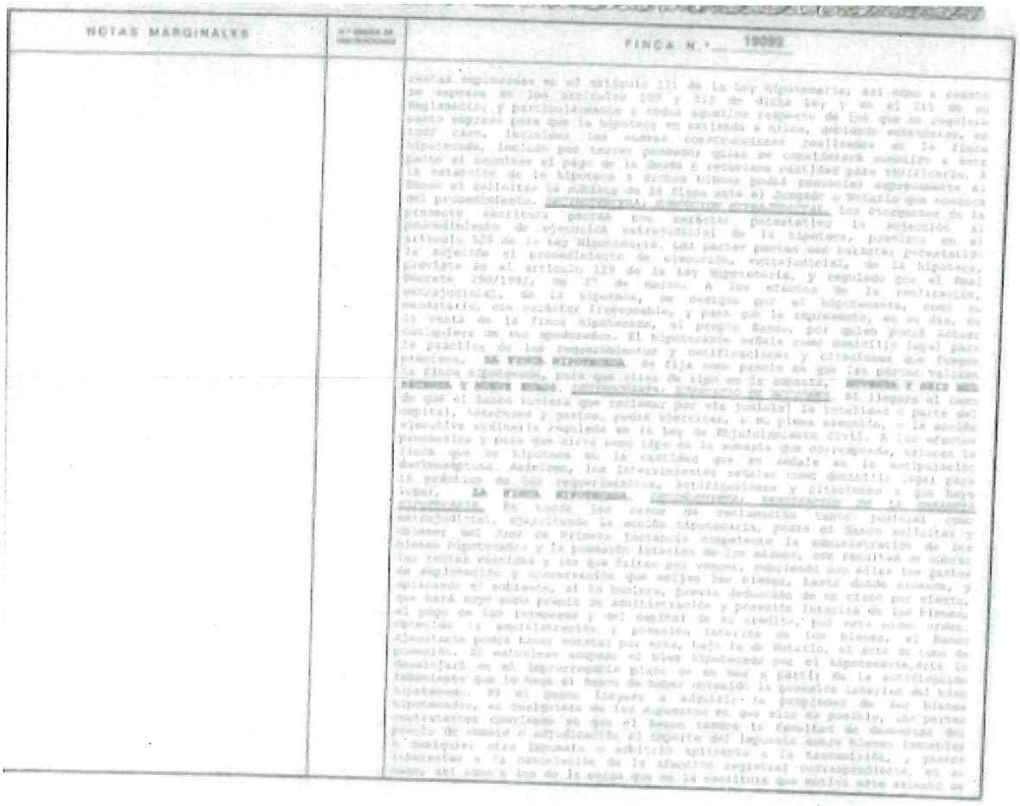
CERTIFICACIÓN

C19A17482478



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 del Reglamento Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 15 del Reglamento del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	9/30

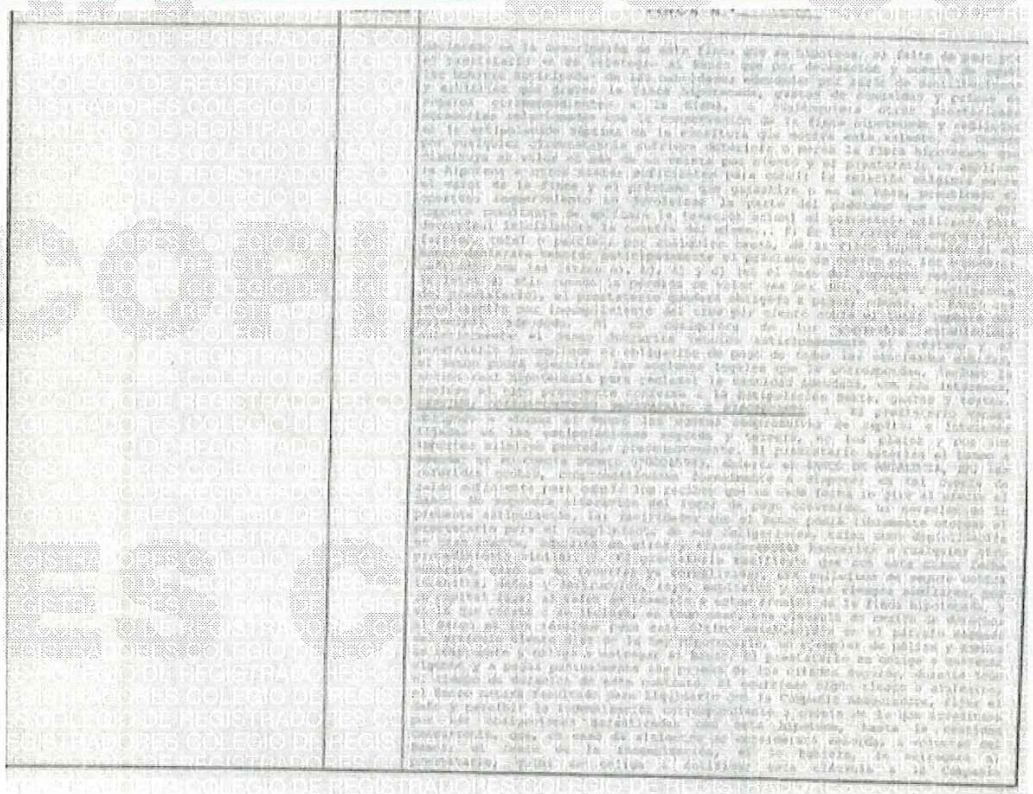


NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 19095

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	10/30

CERTIFICACIÓN

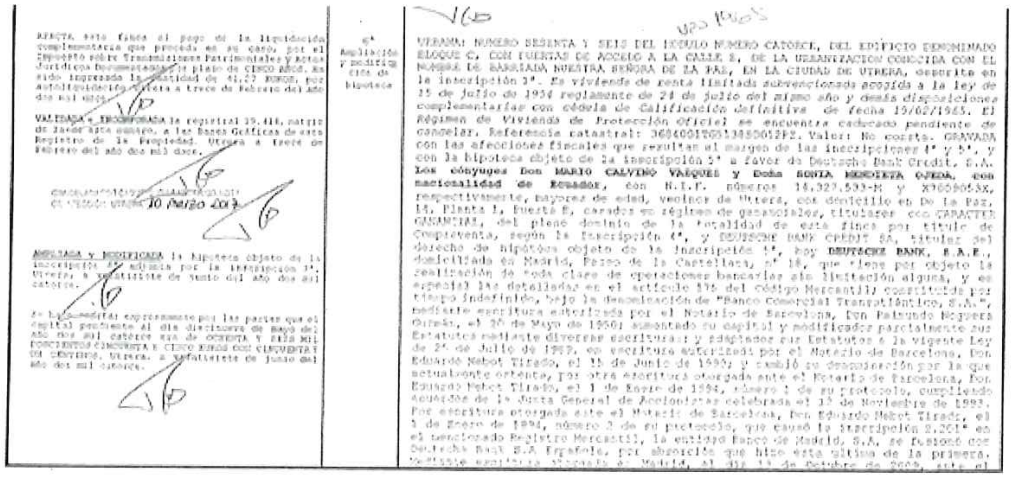
C19A17482477



establece. DOMICILIO PARTICULAR. Para los efectos de notificaciones, requerimientos y escritos de cualquier clase a que dé lugar el presente contrato, el Banco entenderá como domicilio de los intervinientes, éste, quienes si existiera cambio del mismo, se obligan a notificarlo de forma fehaciente al Banco para que éste pueda hacerles llegar las notificaciones correctamente. El Banco no reconocerá ningún domicilio fuera de España a no haberlo consentido expresamente. DESVINCULACIÓN: Se establece como precio en que los interesados valoran la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, el de **NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS**... En su virtud inscribo a favor de **DEUTSCHE BANK CREDIT, S.A.** su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca, con el CONCEPTO para el vencimiento de la totalidad de lo adeudado en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes. Así resulta de la **escritura** autorizada por el Notario de SEVILLA, DON BARTOLOME MARTIN VAZQUEZ, el catorce de Mayo del año dos mil siete, protocolo número 1.072/2.007, que ha sido presentada a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día catorce de Mayo del año dos mil siete, según el asiento 1062 del diario 155. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Utrera a veinte de Junio del año dos mil siete.

AMPLIACION Y MODIFICACION POR LA INSCRIPCIÓN 6ª:

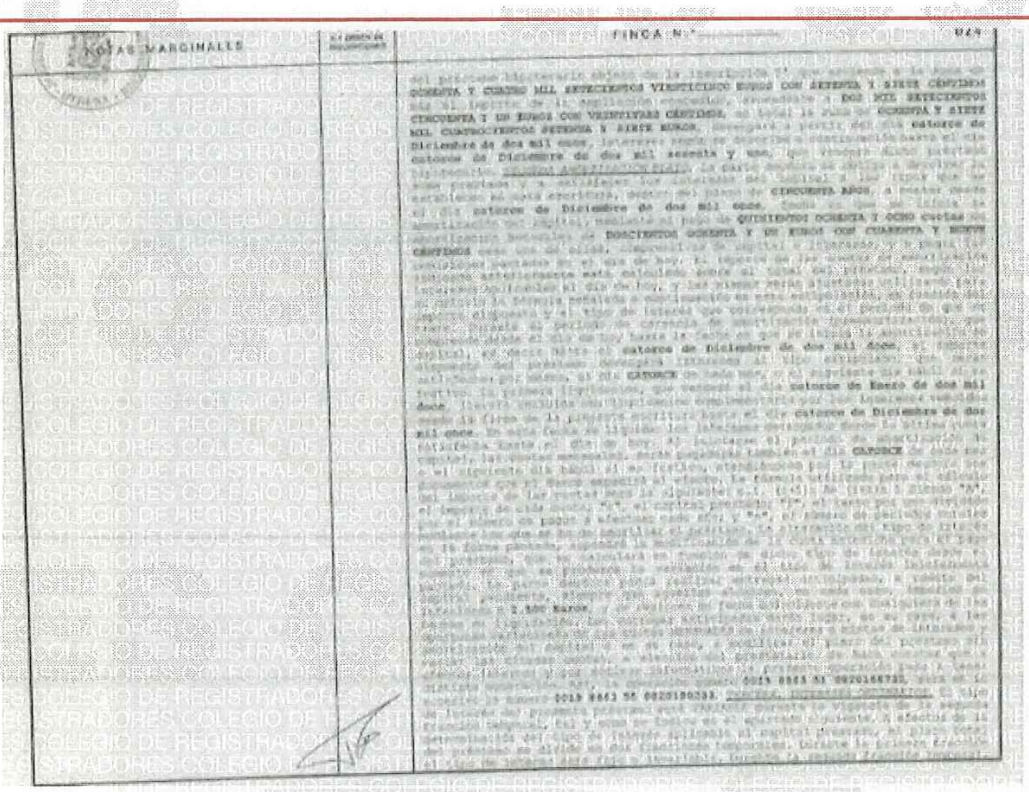
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 LEC y disposición adicional del Reglamento Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*



Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	12/30

CERTIFICACIÓN

C19A17482476



NOTAS MARGINALES

FINCA Nº 824

QUINCE

catorce de Diciembre de dos mil once.

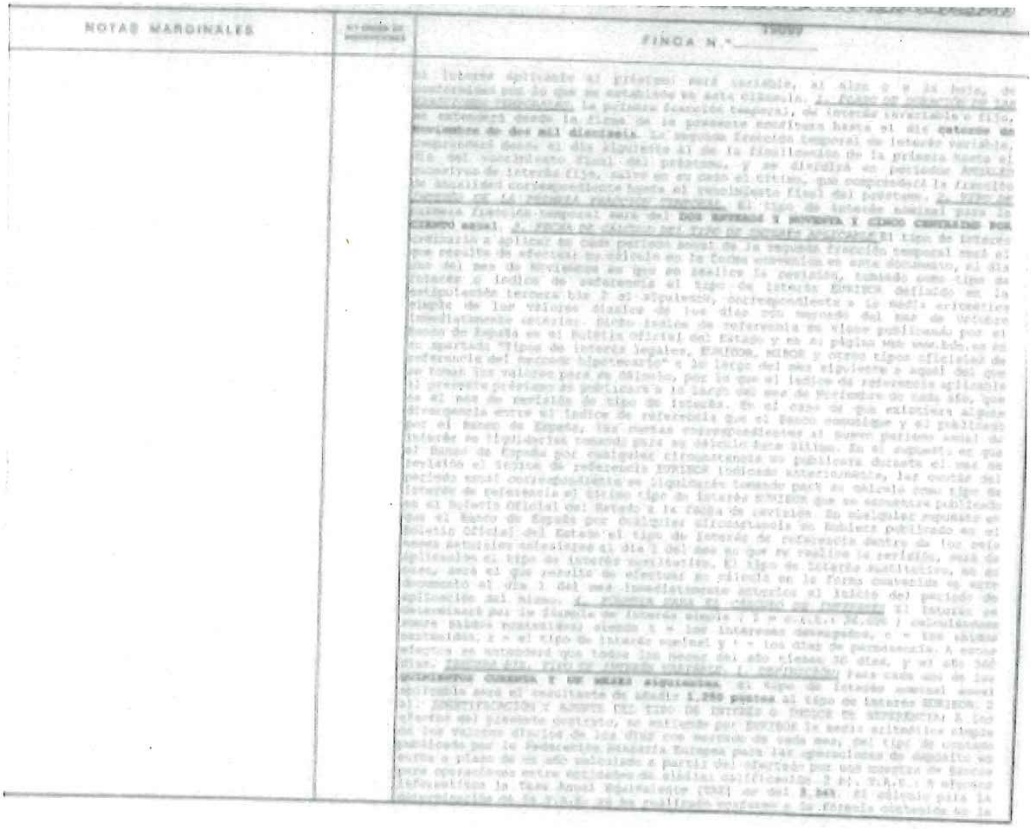
catorce de Enero de dos mil once

catorce de Diciembre de dos mil once.

1.500 Euros.

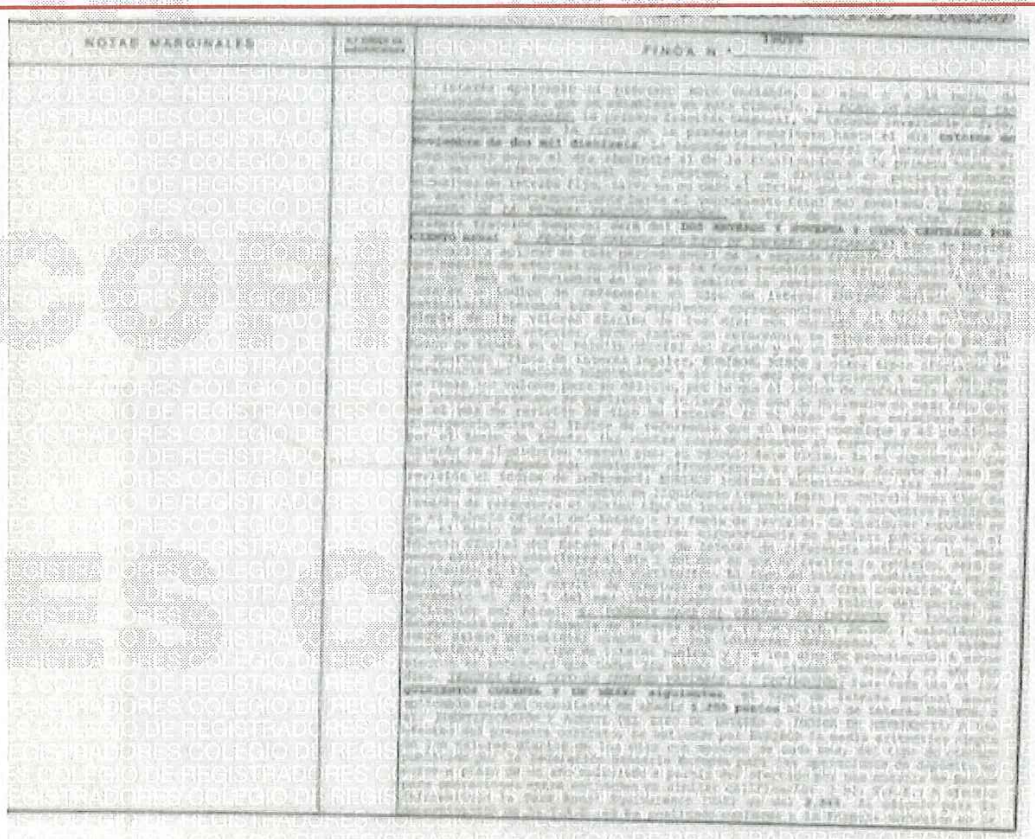
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 23 de la Ley del Mercado Hipotecario: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.* Art. 14 de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación fehacientemente el contenido del Registro.*

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	13/30


NOTAS MARGINALES
FINCA N.º

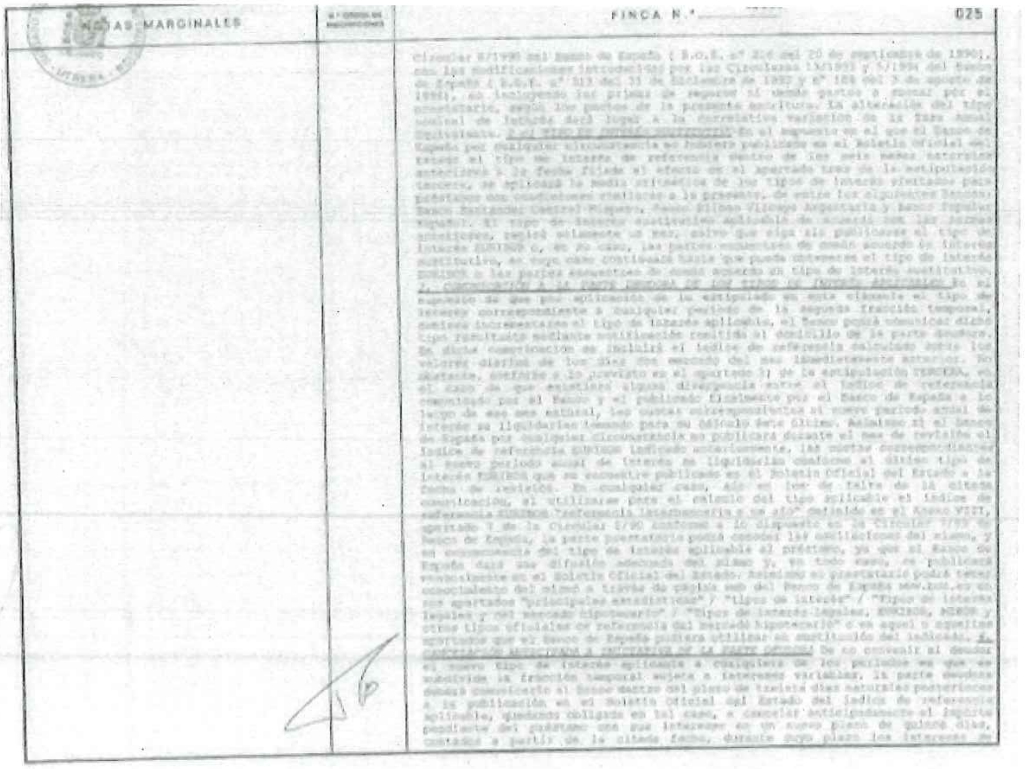
CERTIFICACIÓN

C19A17482475



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
...tro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
...istro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	**Fecha**	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	15/30


NOTAS MARGINALES

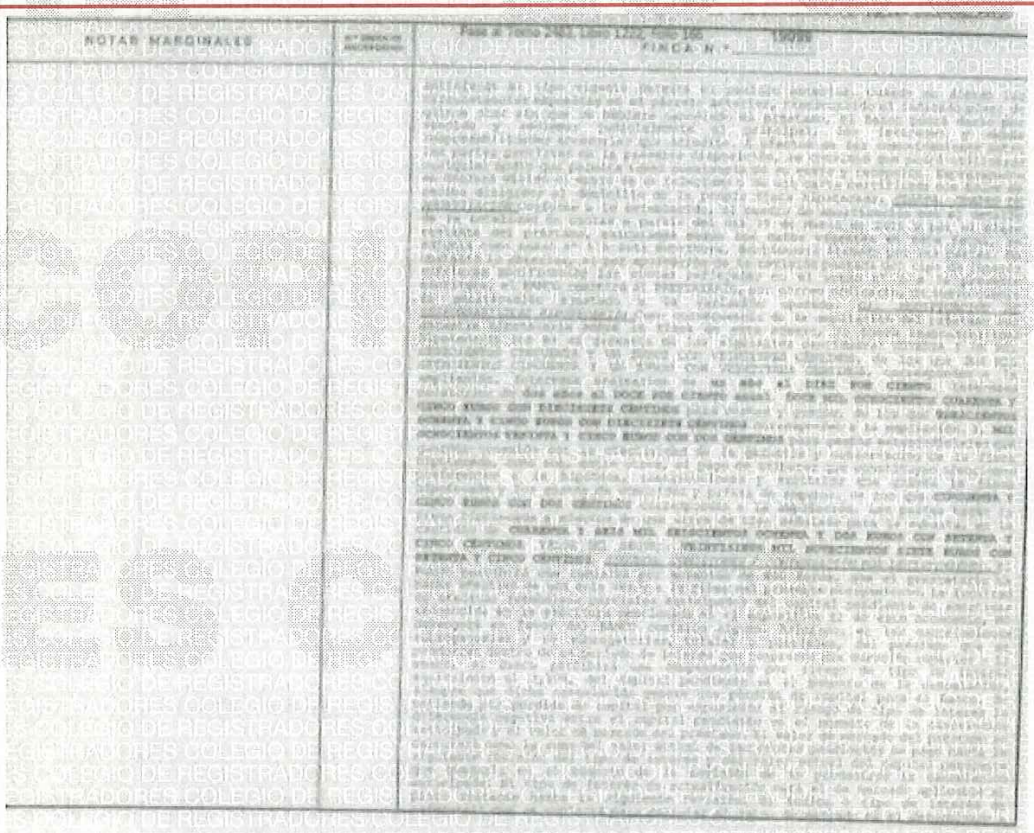
FINCA Nº

025

Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. nº 216 del 20 de septiembre de 1990), con las modificaciones introducidas por las Circulares 13/1992 y 5/1994 del Banco de España (B.O.E. nº 313 del 31 de diciembre de 1992 y nº 184 del 3 de agosto de 1994), se incluyendo las primas de seguros al cargo gastos a repercutir por el prestamista, según los puntos de la presente escritura. La alteración del tipo nominal de interés dará lugar a la correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente. Del tipo de referencia aplicable. En el supuesto en el que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores a la fecha fijada al efecto en el apartado tres de la estipulación tercera, se aplicará la media aritmética de los tipos de interés efectivos para préstamos con condiciones similares a la presente, de entre los siguientes Bancos: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Banco Popular Español. El tipo de interés sustitutivo aplicable de acuerdo con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que sirva sin publicarse el tipo de interés EURIBOR o, en su caso, las partes contratantes de común acuerdo el interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés sustituido o las partes convengan de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo. 2. Comunicación a la parte prestataria de los tipos de interés aplicables. En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier periodo de la segunda fracción temporal, sometera incrementara el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En dicha comunicación se incluirá el índice de referencia calculado sobre los valores diarios de los diez días del mes inmediatamente anterior. No obstante, conforme a lo previsto en el apartado 3) de la estipulación TERCERA, en el caso de que existiesen algunas divergencia entre el índice de referencia comunicado por el Banco y el publicado finalmente por el Banco de España o la fecha de aquel sea errónea, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarán tomando para su cálculo este último. Asimismo si el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas correspondientes al nuevo periodo anual de interés se liquidarán conforme al último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier caso, sólo en los de falta de la citada comunicación, el utilizarse para el cálculo del tipo aplicable el índice de referencia EURIBOR "referencia interbancaria a un año" definido en el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 conforme a lo dispuesto en la Circular 5/94 del Banco de España, la parte prestataria podrá conocer las modificaciones del mismo, y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará previamente en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo el prestatario podrá tener conocimiento del mismo a través de página web del Banco de España www.bde.es en los apartados "principales estadísticas" / "tipos de interés" / "Tipos de interés legales y del mercado hipotecario" / "Tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" o en aquel o aquellos apartados que el Banco de España pudiera utilizar en sustitución del indicado. 3. Comunicación adicional a realizar por la parte deudora. De no conocer el deudor el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los periodos en que se subdivide la fracción temporal sujeta a intereses variables, la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo con sus intereses en un nuevo plazo de quince días, contados a partir de la citada fecha, durante dicho plazo los intereses de

CERTIFICACIÓN

C19A17482474



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE PRESENTACIONES

Viene del Tomo: 2329, Libro: 1079, Folio: 25 FINCA Nº 19069 166

Nota simple por fax. Notario Sr. MARTIN VAZQUEZ
Recepcionada 15-05-24 Enviada 15-05-24

tales efectos por el Ministro de Economía y Hacienda, que en la actualidad es el tipo vigente de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública con vencimiento residual entre 5 y 6 años, regulado en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 5 de diciembre de 1999. En el supuesto de modificación de las condiciones contractuales o de las garantías se aplicará una comisión del **0,50 %** sobre el límite vigente de la operación en el momento en el que la modificación tenga lugar. *TERCERA.* Queda subsistente en lo no modificado el contrato de préstamo con garantía hipotecaria inicialmente pactado en las escrituras relacionadas en la exposición de esta escritura... En su virtud, previa inscripción de la transmisión efectuada por título de fusión, inscribo a favor de **DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA** la **AMPLIACION y MODIFICACION** de su derecho de HIPOTECA sobre esta finca constituida por la inscripción 5ª, en los términos expresados. Así resulta de la **escritura** autorizada por el Notario de SEVILLA, DON BARTOLOMÉ MARTÍN VÁSQUEZ, el treinta de Noviembre del año dos mil once, protocolo número 3089/2.011, que ha sido presentada a las doce horas y veintitres minutos del día treinta de Noviembre del año dos mil once, según el asiento 807 del diario 164. Autoliquidado telemáticamente del impuesto según modelo 600, con CSV número [illegible]. Utrera a trece de Febrero del año dos mil doce.

AMPLIACION Y MODIFICACION POR LA INSCRIPCIÓN 7ª:

MARÍA CASTILLO VILLALBA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - UTRERA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
ro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Reg... La certificación fehacientemente el co...*
...istro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

AFECTA esta finca al pago de la liquidación complementaria que proceda en su caso, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por plazo de CINCO AÑOS. No pudo ingresarse la cantidad de 43,35 EUROS, por autoliquidación, Urbana a veintisiete de junio del año dos mil catorce.	Ya Ampliación y modificación de hipoteca	URBANA: NUMERO SESENTA Y SEIS DEL MODULO NUMERO CATORCE, DEL EDIFICIO DENOMINADO BLOQUE C, CON PUERTAS DE ACCESO A LA CALLE E, DE LA URBANIZACION CONOCIDA CON EL NOMBRE DE BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, EN LA CIUDAD DE URBANA. Vivienda en planta primera sobre la baja, con entrada por el hueco de la escalera al fondo a la izquierda. Tiene huecos al fondo de la calle de la entrada. Ocupa superficie útil de cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, y construida de cincuenta y un metros cuos decímetros cuadrados, si bien en el título presentado se dice que según Cédula de Calificación tiene superficie útil de cuarenta y un metros veinte y tres decímetros cuadrados. Se compone de estas comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de aseo y pasillo que comunica estas piezas, de las que el comedor y dos de los dormitorios son exteriores, con huecos a la Barriada en que se sitúa. Es del tipo B y linda: fondo, piso de su planta y módulo, con entrada por la izquierda; izquierda, piso de su planta y módulo, con entrada por al fondo a la derecha; derecha, piso de su planta de la casa número 68ez, con entrada por el fondo a la derecha. CUOTA. La cuota de participación es valor y elementos comunes es de una cohenta ava parte. Referencia catastral: 5684081705813E0003FR. Valor: trciento cuarenta ochl quinientos veintiocho euros con cuarenta céntimos, según Valoración realizada por la entidad Valtenic SA, cuyo certificado vigente obra protocolizado al final de la escritura que se dirá. GRAVADA con la Hipoteca objeto de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª, a favor de Deutsche Bank SAE y con la afección fiscal que resulta al margen de la inscripción 6ª. Los cónyuges DON MARIO CALVINO VASQUEZ y DOÑA SONIA MERCEDITA OJEDA, ésta con nacionalidad ecuatoriana, con N.I.F. números 14.227.533-M y X1008973K, respectivamente, mayores de edad, vecinos de Urbana, con domicilio en De La Paz, 34, Planta 1, Puerta B, casados en régimen de gananciales, titulares con CARACTER GANANCIAL, del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, según la Inscripción 4ª, y DEUTSCHE BANK SAE, titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 446, con CIF: A08000614, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Raimundo Noguera Guzmán, el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de 24 de julio de 1.989, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Muñoz Tirado, el día 25 de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099
		junio de 1.990, y cuyo actual denominación es escritura autorizada por el mismo Notario, Sr. Pobet Tizac, el día 3 de enero de 1.994, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, representada por la entidad mercantil GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS, SA, Castellana en Madrid, calle General Yagüe, 20, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con CIF: A19965231, facultada en virtud de escritura de poder otorgada en Barcelona ante el Notario Don Miguel Alemany Escapa el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, bajo el número de protocolo 3648, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, quien a su vez otorga escritura de subapoderamiento a Doña Cristina Romero Monterrubio, con NIF: 44.661.775-M, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, en virtud de escritura otorgada en Madrid ante el Notario Don Joaquín M. Portia Perez el día veintiuno de julio del año dos mil ocho, bajo el número 1.735 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid e Interesadas en el documento que se dirá, previo de suficiencia de su capacidad y representación, AMPLIAN Y MODIFICAN el referido préstamo. Que por DON MARIO CALVINO VASQUEZ y DOÑA SONIA MERCEDITA OJEDA, (en adelante la parte PRESTATARIA) se ha solicitado al BANCO las modificaciones a la escritura de préstamo y novación objeto de las inscripciones 5ª y 6ª, en cuanto al capital prestado, plazo de amortización y el tipo de interés aplicable de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1.994. Que de conformidad con ello, los comparecientes, en la forma en que intervienen formalizan la presente escritura de modificación de préstamo hipotecario, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA: Modificar la escritura referidas, en cuanto a: Ampliar el capital del préstamo en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. lo que supone un total prestado de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, haciendo constar que el capital pendiente de amortización al día de hoy, del préstamo que se amplia, es de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS, lo que hace una suma total pendiente de amortización a esta fecha, contando la ampliación, de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS. Modificar el plazo de amortización que queda fijado en la forma que más adelante se indica. Modificar el tipo de interés que queda fijado en la forma que más adelante se indica. Modificar como consecuencia de lo anterior, las cuotas de amortización. Y Modificar igualmente la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada en los términos que más adelante se dirán. SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior, modifican la cláusula "PRIMERA" de la escritura de préstamo hipotecario, que tendrá la siguiente redacción: "PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO: El Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante el Banco), concede a DON MARIO CALVINO VASQUEZ y DOÑA SONIA MERCEDITA OJEDA, una ampliación del préstamo citado, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, lo que supone un total prestado de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS. La parte prestataria confiesa haber recibido el importe del préstamo mediante abono con esta misma fecha en la cuenta número 0049 5468 19 4010600102 abierta en el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, sucursal número 5409 de Urbana-Bahía, a nombre de DON MARIO CALVINO VASQUEZ y DOÑA SONIA MERCEDITA OJEDA. B). La cantidad pendiente de amortizar del préstamo hipotecario que se novia que asciende a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS más el importe de la ampliación concedida, ascendente a DOS MIL NOVECIENTOS TREA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, en total la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS, devengará a partir del día catorce de Junio de dos mil catorce, intereses según se describe a continuación hasta el día catorce de Septiembre de dos mil sesenta que vencerá dicho préstamo hipotecario. Dicho capital pendiente de amortización al día de hoy, contando con la ampliación, se reembolsará al Banco, mediante QUINIENTOS CINCUENTA

CERTIFICACIÓN

C19A17482473

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099 — 167

Y CINCO CUOTAS mensuales comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura. Como consecuencia de la modificación del tipo de interés y plazo operados, así como de la ampliación del capital del préstamo, y de acuerdo ambas partes, modifican las cuotas mensuales pactadas, de conformidad con lo posteriormente señalado. Así, como consecuencia de la ampliación de la fecha de vencimiento del referido préstamo, adecuación de cuotas y modificación del tipo de interés, modifican las cláusulas "SEGUNDA", "TERCERA" y "TERCERA BIS" de la referida escritura de préstamo hipotecario, que tendrá la siguiente redacción: "SEGUNDA AMORTIZACIÓN PLAZO. Este préstamo vencerá el día catorce de Septiembre de dos mil seseta. El préstamo se reembolsará al Banco en el plazo de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO meses, mediante el pago de QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO cuotas consecutivas, comprensivas de capital e intereses al tipo que resulte según lo estipulado en esta escritura, y que durante la vigencia del tipo de interés inicial serán de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS cada una de ellas, debiendo ser satisfechas por MESES vencidos y completados los MESES, a partir de la fecha catorce de Junio de dos mil catorce, mediante su adeudo en la cuenta, con fecha valor del mismo día o, si éste no fuera hábil, con fecha valor del siguiente día hábil, abierta en el Servicio Bank, Sociedad Anónima Española, en la sucursal y cuenta referidas anteriormente, a nombre de DON MARIO CALVIÑO VARGAS y DOÑA SONIA MENDIETA OJEDA, a cuyo objeto presta en este acto su más firme autorización. La primera liquidación, que vencerá el día catorce de Julio de dos mil catorce, llevará incluida una liquidación complementaria por los intereses vencidos desde la firma de la presente escritura hasta el día catorce de Julio de dos mil catorce (fecha en que comienza el cómputo de las cuotas pactadas). La fórmula utilizada para el cálculo del importe de las cuotas será la siguiente: C.I. 15.115 A= (i+1)n 1 siendo "A", el importe de cada cuota; "C", el capital prestado; "i", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno, dividido por el número de pagos a efectuar cada año; y "n", el número de períodos totales mediante los que se ha de amortizar el préstamo. La alteración del tipo de interés en la forma pactada, supondrá la modificación de la cuota anteriormente para el pago del préstamo, que se calculará en función de dicho tipo de interés desde el momento en que se produzca la variación en el tipo de interés inicialmente pactado. La parte deudora podrá realizar entregas anticipadas, a cuenta del capital pendiente, siempre que aquellas alcancen, en cada caso, importes no inferiores al 5 por ciento, y se realicen en fecha coincidente con cualquiera de las fechas de liquidación. Las entregas anticipadas darán lugar, en su caso, a las oportunas variaciones de las cuotas MENSUALES de intereses o cuota de intereses y amortización del capital o en su caso, a modificar el plazo del préstamo sin variar las citadas cuotas, a elección del prestatario." "TERCERA INTERESES ORDINARIOS. El tipo de interés del presente préstamo será VARIABLE durante la vigencia de la segunda fracción temporal, tal y como se indica en el apartado siguiente. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total del préstamo se divide en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción el tipo de interés será fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, el interés aplicable al préstamo será variable, al alza o a la baja, de conformidad con lo que se establece en esta cláusula: 1. PLAZO DE DURACIÓN DE LAS FRACCIONES TEMPORALES La primera fracción temporal, de interés invariable o fijo, se extenderá desde la firma de la presente escritura hasta el día catorce de Noviembre de dos mil dieciseis. La segunda fracción temporal de interés variable, comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, y se dividirá en periodos ANUALES sucesivos de interés fijo, salvo en su caso el último, que comprenderá la fracción de anualidad correspondiente hasta el vencimiento final del prestamo. 2. TIPO DE INTERÉS DE LA PRIMERA FRACCIÓN TEMPORAL

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 333 del Reglamento Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 15 del Reglamento de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código:	OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N	Fecha	19/05/2026
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/30

NOTAS MARGINALES	[illegible]	FINCA N.º 19099
		El tipo de interés nominal para la primera fracción temporal será del **CUATRO ENTERO Y SESENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO anual.** 3. FECHA DE CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS APLICABLE El tipo de interés ordinario a aplicar en cada período anual de la segunda fracción temporal será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, el día uno del mes de Noviembre en que se realice la revisión, tomando como tipo de interés o índice de referencia el tipo de interés EURIBOR definido en la estipulación tercera bis 2 a) Vigente, correspondiente a la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado del mes de Octubre inmediatamente anterior. Dicho índice de referencia se viene publicando por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y en su página web www.bde.es en su apartado "Tipos de Interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia de préstamo hipotecario" a lo largo del mes siguiente a aquel del que se toman los valores para su cálculo, por lo que el índice de referencia aplicable al presente préstamo se publicará a lo largo del mes de Noviembre de cada año, que es el mes de revisión de tipo de interés. En el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia que el Banco comunique y el publicado por el Banco de España, lar cuotas correspondientes al nuevo período anual de interés se liquidarán tomando para su cálculo éste último. En el supuesto en que el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas del período anual correspondiente se liquidarán tomando para su cálculo como tipo de interés de referencia el último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier supuesto en que el tipo de interés por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores al día 1 del mes en que se realice la revisión, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. El tipo de interés sustitutivo, en su caso, será el que resulte de efectuar su cálculo en la forma convenida en este documento, siendo el índice de referencia aplicable el que corresponda al último publicado el día 1 del mes inmediatamente anterior al inicio del período de aplicación del mismo o, en su defecto, el último publicado antes de dicho día. C. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES. El interés se determinará por la fórmula de interés simple (I = c.r.t./36.000) calculándose sobre saldos vencidos, siendo "I" = los intereses devengados, "c" = los saldos vencidos, "r" = el tipo de interés nominal y "t" = los días de permanencia. A estos efectos se entenderá que todos los meses del año tienen 30 días, y el año 360 días." "EFECTOS EN TIPO DE INTERÉS VARIABLE 1. DEFINICIÓN Para cada uno de los **QUINIENTOS VEINTISEIS meses** siguientes, el tipo de interés nominal anual aplicable será el resultante de añadir el diferencial de **6,750 puntos** al tipo de interés EURIBOR, sin redondeo. 2 a). IDENTIFICACIÓN Y AJUSTE DEL TIPO DE INTERÉS O ÍNDICE DE REFERENCIA: A los efectos del presente contrato, se entiende por EURIBOR la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros al plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. 2 b). T.A.E.-Variable: A efectos informativos la Tasa Anual Equivalente (TAE-Variable) es del **2,438**. El cálculo para la determinación de la T.A.E.-Variable se ha realizado conforme al artículo 31 y el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (B.O.E. nº 261 del 29 de octubre de 2011), desarrollada por la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. nº 181 del 6 de julio de 2012), partiendo del supuesto de que el contrato estará vigente durante el período de tiempo acordado, que las partes cumplirán sus obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en el presente contrato. La alteración del tipo nominal de interés dará lugar a la

CERTIFICACIÓN

C19A17482472

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099 168

correlativa variación de la Tasa Anual Equivalente. La T.A.E.-Variable arriba indicada se ha calculado bajo la hipótesis de que el índice de referencia no varía, por tanto, esta T.A.E.-Variable variará con las revisiones del tipo de interés. 2 a). TIPO DE INTERÉS SUSTITUTIVO En el supuesto en el que el Banco de España por cualquier circunstancia no hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés de referencia dentro de los seis meses naturales anteriores a la fecha fijada al efecto en el apartado cinco de la estipulación tercera, se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España que con periodicidad mensual se publica en el B.O.E. y que estarán también disponibles en la página electrónica del Banco de España. El tipo de interés sustitutivo aplicable se aplicará con las normas anteriores, regirá solamente un mes, salvo que algo sea publicado el tipo de interés EURIBOR y, en su caso, las partes establecen de común acuerdo un interés sustitutivo, en cuyo caso continuará hasta que pueda obtenerse el tipo de interés EURIBOR o las partes establecen de común acuerdo un tipo de interés sustitutivo. 2.d). FIJACIÓN A LA BAJA DEL TIPO DE INTERÉS En el supuesto de que el índice de referencia EURIBOR sea inferior o igual a cero (0), el tipo de interés aplicable al presente préstamo será el diferencial aplicable conforme resulte de lo pactado en el apartado 1 ("Definición") de la presente cláusula. 3. COMUNICACIÓN A LA PARTE DEUDORA DE LOS TIPOS DE INTERÉS APLICABLES En el supuesto de que por aplicación de lo estipulado en esta cláusula el tipo de interés correspondiente a cualquier período de la segunda fracción temporal, cobrara incrementarse el tipo de interés aplicable, el Banco podrá comunicar dicho tipo resultante mediante notificación remitida al domicilio de la parte deudora. En dicha comunicación se incluirá el índice de referencia calculado sobre los valores diarios de los días con mercado del mes inmediatamente anterior. No obstante, conforme a lo previsto en el apartado 3) de la estipulación TERCERA, en el caso de que existiera alguna divergencia entre el índice de referencia comunicado por el Banco y el publicado finalmente por el Banco de España a lo largo de ese mes natural, las cuotas correspondientes al nuevo período anual de interés se liquidarán tomando para su cálculo este último. Asimismo si el Banco de España por cualquier circunstancia no publicara durante el mes de revisión el índice de referencia EURIBOR indicado anteriormente, las cuotas correspondientes al nuevo período anual de interés se liquidarán conforme al último tipo de interés EURIBOR que se encuentre publicado en el Boletín Oficial del Estado a la fecha de revisión. En cualquier caso, ante la falta de la citada comunicación, al utilizarse para el cálculo del tipo aplicable el índice de referencia EURIBOR "referencia interbancaria a un año" definido en el Anexo II, apartado 4 de la Circular 5/2012 de Banco de España, la parte prestataria podrá conocer las oscilaciones del mismo, y en consecuencia del tipo de interés aplicable al préstamo, ya que el Banco de España dará una difusión adecuada del mismo y, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo el prestatario podrá tener conocimiento del mismo a través de página web del Banco de España www.bde.es en sus apartados "estadísticas" / "tipos de interés y tipos de cambio" / "tipos de interés legales y del mercado hipotecario" / "tipos de interés legales, EURIBOR, MIBOR y otros tipos oficiales de referencia del mercado hipotecario" o en aquel o aquellos apartados que el Banco de España pudiera utilizar en sustitución del indicado. 4. CANCELACIÓN ANTICIPADA A INICIATIVA DE LA PARTE DEUDORA De no convenir el deudor el nuevo tipo de interés aplicable a cualquiera de los períodos en que se subdivida la fracción temporal sujeta a intereses variables, la parte deudora deberá comunicarlo al Banco dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable, quedando obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el importe pendiente del préstamo con sus intereses en un nuevo plazo de treinta días,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22.4 del Reglamento del Decreto Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 85 del Reglamento del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099
		contados a partir de la citada fecha, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo vigente durante el período anterior. Cuando se dieran las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, transcurrido el indicado plazo de treinta días sin que se hubiere cancelado el préstamo, el Banco podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el principal, los intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos de las comunicaciones entre las partes previstas en la presente disposición, se conviene que podrá utilizarse cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción. Expresamente se declara válido el envío de un telegrama o de una carta certificada con acuse de recibo dirigidos al domicilio indicado como domicilio de notificaciones del prestatario en la estipulación novena." *EL MODIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA*: Como consecuencia de la ampliación del préstamo con garantía hipotecaria sobre la finca de este número, la nueva responsabilidad hipotecaria lo es en garantía de las siguientes cantidades: **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** de principal, de los que **DOS MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** corresponden a la ampliación. La responsabilidad hipotecaria del Préstamo Hipotecario no se modifica en lo que respecta a las cantidades garantizadas en concepto de intereses remuneratorios, intereses moratorios y costas y gastos personales, dichas cantidades, en los mismos términos pactados en la Escritura de Constitución del Préstamo Hipotecario. No obstante, y en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, y en caso de que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, recayendo la hipoteca sobre la misma vivienda, dichos intereses de demora, no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero. En todo caso, en el supuesto de ejecución, si la finca hipotecada siguiera conteniendo el carácter de vivienda habitual, las costas no podrán superar el 5% de la cantidad que en concepto. Las partes fijan la finca hipotecada a efectos de que sirva de tipo señalado para la subasta, en la cantidad de **TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**. *SEGUNDA: CONDICIONES Y COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO*: El Banco percibirá una comisión por novación de 400 Euros que el prestatario hace efectiva de una sola vez y a la firma del presente otorgamiento, mediante adeudo en cuenta. La facultad de efectuar reembolsos parciales anticipados del capital pendiente de amortizar reconocida en la escritura que se novа, no devengará en favor del BANCO comisión alguna, y si es total subrogatoria o no subrogatoria el no Banco percibirá comisión alguna. Asimismo, en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, del préstamo que se produzcan dentro de un período de interés que comprenda una duración superior a 12 meses, el Banco percibirá una compensación por riesgo de tipo de interés equivalente al 2,5000%, del capital pendiente en el momento de la cancelación, siempre que dicha cancelación genere una pérdida de capital para el Banco. Se entiende por pérdida de capital por exposición al riesgo de tipo de interés la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado del préstamo. El valor de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. El índice o tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado es el Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años, según sea el caso, que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. La cuantía de este diferencial será la que resulte de restar: el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España, según se define éste en el apartado 1 del Anejo 9 de la Circular 5/2012,

CERTIFICACIÓN

C19A17482471

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099 — 169

de 27 de junio, del Banco de España (B.O.E. nº 161 del 6 de julio de 2012), el valor del tipo Interés Rate Swap (IRS) al plazo de un año. A dichos efectos, este último tipo se definirá en iguales términos que los previstos en el apartado 5 del referido Anejo 9 para los Interest Rate Swap para el plazo de cinco años, donde dicho plazo se sustituirá por el de un año. Para la realización de los cálculos anteriores, se utilizarán los últimos valores publicados de cada uno de los índices o tipos de referencia, a condición de que todos ellos vengan referidos al mismo mes. Consecuentemente, se utilizarán los valores correspondientes al mes más cercano al de la cancelación anticipada para el que se hayan publicado valores para todos los índices o tipos de referencia que hubieran de tenerse en consideración. Por cada reclamación de pago de cuotas que deba realizar el Banco percibirá una comisión de **30 Euros** que se cobrará con la primera reclamación de cada una de ellas. En el supuesto de modificación de las condiciones contractuales o de las garantías se aplicará una comisión del **0,50%** sobre el límite vigente de la operación en el momento en el que la modificación tenga lugar. La fecha valor de las comisiones y compensaciones anteriormente indicadas será la del mismo día en que se efectúe la operación que dé lugar a las mismas. Dichas compensaciones se liquidarán el día en que se practique la amortización. *CONFORME ADAPTACIÓN A LA LEY 1/2013 DE 14 DE MAYO DE MEDIDAS PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA Y ALQUILER SOCIAL* Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, las partes acuerdan adaptar la presente operación a la citada normativa en los siguientes extremos: El prestatario y/o, en su caso, el hipotecante manifiesta que la finca hipotecada que se describe en la presente Escritura **tiene el carácter de vivienda habitual**. Si el supuesto de que la finca objeto de hipoteca deje de tener el carácter de vivienda habitual, el prestatario se obliga a informar de forma expresa a Deutsche Bank de dicha circunstancia a los efectos previstos en la normativa vigente de protección a los deudores hipotecarios. *Intereses de demora* No obstante lo pactado en la *Estipulación SEXTA, Intereses de demora*, de la Escritura de préstamo hipotecario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 114 de la Ley Hipotecaria se hace constar que en el caso de que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, resultando la hipoteca sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Vencimiento anticipado del Préstamo* Las partes acuerdan adaptar la *Estipulación SEPTIMA Vencimiento anticipado* de la Escritura de Préstamo Hipotecario, en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar vencido el préstamo, de forma que las partes pactan que el préstamo se considerará vencido y desde luego exigible, podiendo promover la ejecución de la garantía hipotecaria, intereses, intereses de demora, costas y gastos, por cualquiera de los medios acordados en la Estipulación Novena de la Escritura de Préstamo, en caso de impago por el prestatario de, al menos, tres cuotas mensuales o un número de cuotas tal, que supongan que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. *Ejecución extrajudicial* Las partes acuerdan adaptar la *Estipulación Novena Bis, Ejecución Extrajudicial*, de la Escritura de Préstamo Hipotecario con el fin de prever la ejecución extrajudicial de la finca hipotecada. Las partes pactan expresamente que además de los procedimientos judiciales legalmente previstos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.858 del Código Civil, el Banco podrá instar la venta extrajudicial prevista en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria para el caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. A los efectos anteriores y conforme a lo

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 19099

dispuesto en el artículo 234 del Reglamento Hipotecario, el/los hipotecante/s designa/n como mandatario para que en su día otorgue la escritura de venta en representación de aquel/los, al propio acreedor mediante cualquiera de sus apoderados. El valor de tasación de la finca fijado por los contratantes para que sirva de tipo en la subasta es de **TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS**, y el domicilio señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones es el de **la finca objeto de esta escritura**. La/s vivienda/s hipotecada/s tendrá/n el carácter que se le/s atribuye/n en el apartado 1) anterior de la presente Estipulación. *Costas* Las partes acuerdan adaptar la *estipulación OCTAVA, Cancelación de Hipoteca* de la Escritura de Préstamo Hipotecario en cuanto a las costas, de forma que, en el supuesto de ejecución, si la/s finca/s hipotecada/s mantuviera/n el carácter de vivienda habitual, las costas no podrán superar el 5% de la cantidad que se reclame. *CUARTA*. Queda subsistente en lo no modificado el contrato de préstamo con garantía hipotecaria inicialmente pactado en las escrituras que motivaron las inscripciones 5ª y su ampliación y modificación por la 6ª... En su virtud, Inscribo a favor de **DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA** la **ACEPTACION y MODIFICACION** de su derecho de HIPOTECA sobre esta finca constituida por la inscripción 5ª, ampliada y modificada por la 6ª, con el CONVENIO para el vencimiento de la totalidad de los adeudado en caso de falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses. Así resulta de la **escritura** autorizada por el Notario de SEVILLA, DON RAMÓN MARTÍN VÁZQUEZ el diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, protocolo número 1639/2.014, que ha sido presentada a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, según el asiento 744 del diario 167. Autoliquidado telemáticamente del impuesto según modelo N00, con CSV número 60315090331334N3683AC7F. Utrera a veintisiete de junio del año dos mil catorce. *CONFORMADO* este asiento, se observa que en la línea 27 que obra al folio 166 de este tomo y libro, entre las palabras "inscripción 4ª" y "y DEUTSCHE BANK SAE" se ha omitido por error lo siguiente "y haciendo constar el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento que al final de la misma, existe **expresión manuscrita de la parte prestataria**, en los términos previstos en el art. 6 de la Ley 1/2013 de 14 de Mayo," quedando rectificado en este sentido y subsistente en todo lo demás. Utrera, a veintisiete de junio del año dos mil catorce.

Nota simple por fax. Notaría Sr. MORALES LORES
Recepcionada el 26-10-2016 Enviada 25-10-2016 Fax

CESIÓN DE HIPOTECA POR LA INSCRIPCIÓN 8ª:

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.* *La certificación [illegible] fehacientemente el contenido de los asientos.*
[illegible] Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Afecta esta finca al pago de la liquidación complementaria que proceda en su caso, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por plazo de CINCO AÑOS. Declarada exenta por autoliquidación. Utrera a nueve de Marzo del año dos mil diecisiete. Se ha incumplido la obligación de hacer constar la Referencia Catastral (Art. 50 de la Ley 13/1996 de 30 de Diciembre). Utrera a nueve de Marzo del año dos mil diecisiete.	8ª Cesión de hipoteca	CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 41016000169282. EL DERECHO DE HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 5ª Y SUS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES POR LAS 6ª Y 7ª, ES EL OBJETO DE ESTE ASIENTO. La entidad **DEUTSCHE BANK SAE**, denominada en adelante también como "vendedor" o "DB SAE", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con CIF: A08000614 y domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 18, es titular del derecho de hipoteca objeto de la inscripción 5ª, ampliada y modificada por las 6ª y 7ª, estando representada en este acto por DON SIXTO RODRIGO GARCÍA, con NIF: 44.001.792-D, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Ronda General Mitre, 32-34, y DON MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ, con NIF: 01.891.954-T, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Rosario Pino, 14-16, facultados en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid el día trece de octubre del año dos mil dieciséis ante el Notario Don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, bajo el número 4.159 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil e inserta en el documento que se inscribe, juicio de suficiencia de su capacidad y representación, quien lo CEDE a la entidad **MENORCA DEBT HOLDINGS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, también nombrada en la presente escritura como "comprador" y "MENORCA", compañía válidamente constituida bajo las leyes de Irlanda y domicilio social en Merrion

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 19099 — 170

Square, 27, Dublin North C, (Irlanda), inscrita en el Registro de Comercio de Irlanda con el número 591JE, con CIF: N0693695N, representado por DON IÑIGO PUBIO LASANTE, con NIF: 05.426.111-V, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Almagro, 9, en calidad de APODERADO, cargo para el que fue nombrado según resulta del poder conferido a su favor el día uno de diciembre del año dos mil dieciséis ante el Notario de Dublín, Don Brian Duncan, por Don Morgan Sheehy, con pasaporte irlandés Pe9416123, en calidad de ADMINISTRADOR de MENORCA DEBT HOLDINGS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY tiene capacidad legal para otorgar dicho poder en nombre y representación de dicha entidad tal y como se asevera en el certificado notarial asignado por el referido Notario de Dublín, según el poder que se incorpora en esta escritura como Anexo A, redactado en doble columna en idioma español e inglés, debidamente apostillado el día 1 de diciembre de 2016 por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de Irlanda con el número 7970849016, interviniendo en el documento que se inscribe, juicio de suficiencia y representación. Por la escritura que se dirá, los comparecientes exponen: "Que DB SAE es una entidad bancaria dedicada a otorgar préstamos a medio y largo plazo con y sin garantía hipotecaria sobre activos inmobiliarios en España y el Comprador es una sociedad perteneciente a un grupo internacional de inversión, con amplia experiencia en la adquisición de préstamos y bienes inmuebles. II. El Vendedor es propietario de una cartera de: (i) Préstamos y Créditos, (ii) Derechos de Crédito, e (iii) Inmuebles (la "**Cartera**"). La Cartera se ha dividido a su vez en dos (2) subcarteras: (i) la "**Sub-cartera Toledo**": que se compone de 898 Préstamos y 295 Inmuebles; y (ii) "**Sub-cartera Granada**": que se compone de 826 Créditos y Préstamos, y 35 inmuebles (esas una de altas, la "**Sub-cartera**"). III. Que en fecha 19 de octubre de 2016, Deutsche Bank, S.A.E., y DB Cartera de Inmuebles 1, S.A.U., (este último como propietario de algunos Inmuebles de la Cartera), como vendedores, y Menorca Debt Holdings, como comprador, suscribieron un contrato privado de compraventa de cartera de préstamos e inmuebles, el cual fue elevado a público el 7 de noviembre de 2016 ante el mismo notario otorgante de la presente escritura (el "**SPA**"). En virtud del SPA, las partes intervinientes del mismo acordaron la venta de la Cartera, así como, entre otras cosas, todos los términos y condiciones en virtud de las cuales las partes iban a ceder y transmitir los Préstamos y Derechos de Crédito de la Cartera. IV. El listado de los Préstamos y Derechos de Crédito a transmitirse en virtud de esta escritura, son los definidos en el SPA como "**Posiciones Fase 2**" y figuran adjuntos a la presente escritura como **Anexo IV** (listado de los Préstamos y Derechos de Crédito) (los "**Préstamos**"). Las Posiciones de Fase 2 se dividen en: (i) préstamos y/o créditos con garantía hipotecaria (las "**Posiciones Fase 2 con Garantía Hipotecaria**"); y (ii) préstamos y/o créditos sin garantía hipotecaria (las "**Posiciones Fase 2 sin Garantía Hipotecaria**"), y, las Posiciones Fase 2 con Garantía Hipotecaria se cedan por parte del Vendedor al Comprador mediante el otorgamiento de la presente escritura y son las que se describen a continuación: **SUB-PORTFOLIO TOLEDO 1..... 810.-CONTRACT ID 820289782. -Prestamista/Acreditante/Acreedor**: DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA. -**Deudores**: DON MARIO CALVINO VAZQUEZ con D.N.I. número 14327533M Y DOÑA SONIA MENDIETA OJEDA con N.I.E. X7C0905JK. -**Hipotecantes**: Los mismos. -**Tipo de contrato**: Préstamo con garantía hipotecaria, en virtud de escritura autorizada el día catorce de mayo de dos mil siete, por el Notario de Sevilla, Don Bartolomé Martín Vázquez, con el número 1.072 de su protocolo. En relación a las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en el Crédito objeto de cesión, las partes se remiten a la información registral unida tada vez que el Crédito objeto de cesión ha

CERTIFICACIÓN

C19A17482470

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 19099

Pasa al Tomo 2556, Libro 1291, Folio 96

quedado determinado para su perfecta identificación. Finca hipotecada: es la registral número 19099, inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera número Uno... **SUB-PORTFOLIO GRANADA... 29.-CONTRACT ID 84-8201946056. -Prestamista/Acreditante/Acreedor:** DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA. **-Deudor:** JANDIPAN S.L. con C.I.F. número B- 91235713. **-Hipotecante:** el mismo. **-Tipo de contrato:** Préstamo con garantía hipotecaria, en virtud de escritura autorizada el día diecinueve de septiembre de dos mil seis, por el Notario de Sevilla, Don Bartolomé Martín Vázquez, con el número 1355 de su protocolo. En relación a las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en el Crédito objeto de cesión, las partes se remiten a la información registral unida toda vez que el Crédito objeto de cesión ha quedado determinado para su perfecta identificación. **-Finca/s hipotecada/s:** son las registrales números 9317 y 9318 de Morón de la Frontera, inscritas en el Registro de la Propiedad de SEVILLA número SEIS y la registral número 20.395, inscrita en el Registro de la Propiedad de UTRERA número UNO... **DATOS COMUNES A LAS POSICIONES FASE 2 CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Responsabilidad hipotecaria:** La responsabilidad hipotecaria de que responden en la actualidad las fincas es la que consta en las notas simples informativas registrales a la que luego se hace referencia y que quedan unidas a esta matriz. **Información Registral:** En cuanto a la descripción de las fincas, su titularidad, estado de cargas de las mismas, y responsabilidades hipotecarias que las gravan por razón de las Posiciones Fase 2 con Garantía Hipotecaria cedidas, las Partes se remiten a las notas informativas de los Registros de la Propiedad, las cuales se unen a la presente como **Anexo V** (*Información Registral*) formando parte integrante de la misma (la "**Información Registral**"). Igualmente, en relación con las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en las Posiciones Fase 2 con Garantía Hipotecaria cedidas, las Partes se remiten a la Información Registral unida. Esta información se ha solicitado y obtenido por telefax porque técnicamente no es posible en este momento el acceso telemático. Considerando lo anterior, y conforme a lo que prevé el Art. 175 del Reglamento Notarial, advierto a las Partes de la posible existencia de discordancia entre la Información Registral y los Libros del Registro al no ser factible el acceso telemático a éstos en el momento de la autorización. Las Partes declaran conocer en toda su extensión el contenido de la Información Registral unida, y a ella se remiten en caso de discordancia con los datos reseñados en esta Escritura. **VI.** Las Posiciones Fase 2 sin Garantía Hipotecaria son las que se listan en el **Anexo VI** (*Posiciones Fase 2 sin Garantía Hipotecaria*) de esta Escritura y fueron cedidas por el Vendedor al Comprador en virtud del SPA. **VII.** Conforme a lo anterior, el Vendedor desea vender y transmitir los Préstamos, Derechos de Crédito, Otros Gastos y Colaterales que conforman las Posiciones de Fase 2 (tales como estos figuras definidos en el SPA) y el Comprador desea comprarlos y adquirirlos, por lo que las partes otorgan la presente escritura de cesión (la "**Escritura**") con arreglo a las siguientes: *CLÁUSULAS Y DECLARACIONES*. Todos aquellos términos que estén en mayúscula en la presente Escritura (aun cuando en ocasiones no estén definidos en este documento) tendrán el mismo significado que se les da en la Cláusula 1 (*Interpretación*) del SPA. *2. RECONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO 2.1 Reconocimiento de cantidades de las Posiciones de Fase 2* El Vendedor reconoce y acepta que: (i) el Balance de Capital Pendiente de Pago (*Unpaid Principal Balance*) para las Posiciones de Fase 2 de la *Sub-cartera* Granada en la Fecha de Corte asciende a **un total de ciento setenta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres euros con cincuenta y cinco céntimos de euro**; y (ii) el

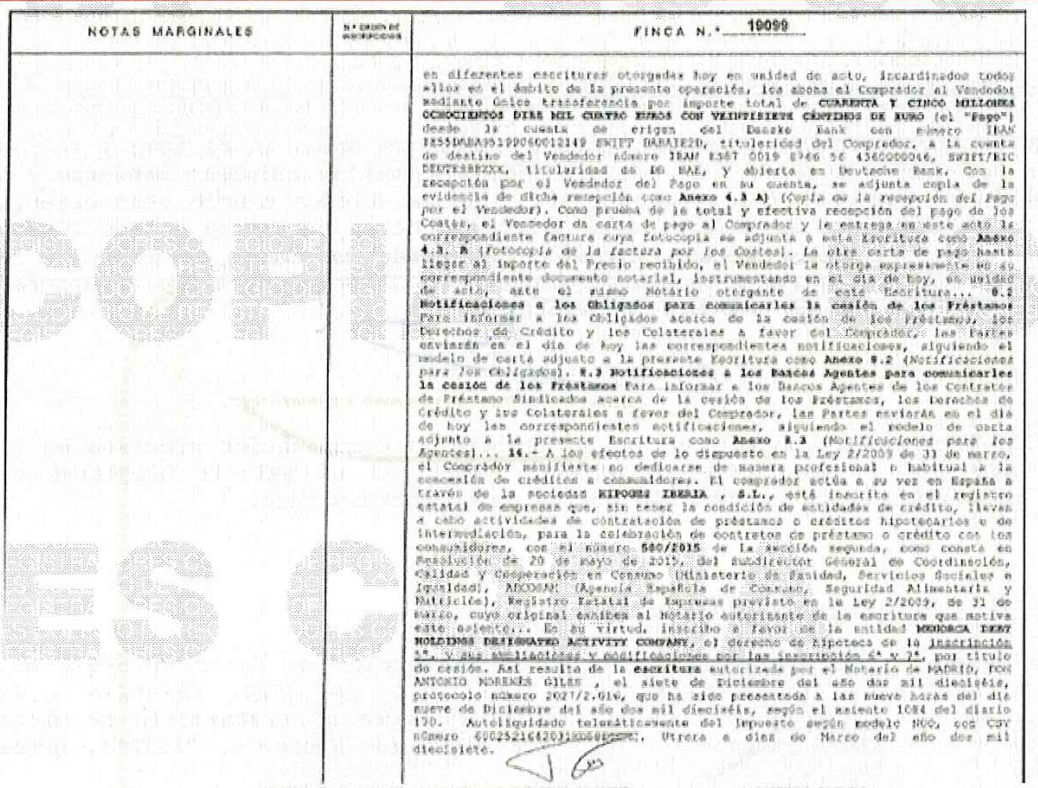
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
...o Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.* ... *La certificación fehacientemente el co...*
...stro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 19099 — 096 Viene del Tomo: 2482, Libro: 1922, Folio: 170

Principal Pendiente (*Outstanding Principal*) para las Posiciones de Fase 2 de la Sub-cartera Toledo en la fecha de corte ascienda a un total de **ciento cuarenta y un millones seiscientos noventa y un mil ciento ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos de euro**. **2.2 Consentimiento** Por medio de la presente Escritura, el Vendedor consiente la venta al Comprador de los Préstamos, los Derechos de Crédito, Otros Gastos y Colaterales que conforman las Posiciones de Fase 2, así como de cualquier cantidad del Balance de Capital Pendiente de Pago para cada una de las Posiciones de Fase 2 de la Sub-cartera Granada y de cualquier cantidad del Principal Pendiente para cada una de las Posiciones de Fase 2 de la Sub-cartera Toledo. 3. *COMPRAVENTA DE LOS PRÉSTAMOS Y LA CESIÓN* El Vendedor, en calidad de titular legal de los derechos de crédito bajo las Posiciones de Fase 2, vende y cede al Comprador la posición contractual que le corresponde bajo los Préstamos, los Derechos de Crédito, el Balance del Capital Pendiente de Pago de la Sub-cartera de Granada y el Principal Pendiente de la Sub-cartera de Toledo asociadas a dichas posiciones y cualquier OTRO Gasto, derecho Accesorio así como los Colaterales (tal y como estos conceptos se definen en el SPA) cesión de todos estos conceptos que el Comprador acepta. *3.2 Efectos de la cesión de los Préstamos*. Por medio de la presente Escritura, y en virtud de los artículos 1.112 y 1.528 del Código Civil: 3.2.1 El Comprador adquiere todos los derechos y obligaciones que DE BAE ostenta frente a los Deudores bajo los Préstamos; 3.2.2 El Comprador adquiere todos los Derechos de Crédito y Otros Gastos asociados con los Préstamos; 3.2.3 DE BAE cede al Comprador todos aquellos beneficios que ostente sobre los Colaterales y que sean legalmente cedibles; y 3.2.4 DE BAE cede al Comprador cualesquiera Derechos Accesorios (*Ancillary Claims*) los cuales, en virtud de la Normativa Aplicable, sean legalmente cedibles. *4. PRECIO DE LA COMPRAVENTA. 4.1 Precio de la Compraventa* El precio total que deberá pagar el Comprador al Vendedor por la adquisición de los Préstamos de las Posiciones de Fase 2 será de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO** (el "**Precio**"). A efectos aclaratorios, las Partes indican que el Precio abonado en esta Escritura incluye el pago por Comprador al Vendedor de las Posiciones Fase 2 con Garantía Hipotecaria objeto de cesión de esta Escritura así como de las Posiciones Fase 2 sin Garantía Hipotecaria vendidas en virtud del SPA. Para el cálculo del Precio las Partes han tenido en cuenta y han acordado previamente los ajustes económicos correspondientes de conformidad con la Cláusula 5.1 (*Pass Through Receipts*) del SPA. Se ha individualizado el Precio con respecto a cada Uno de los Préstamos, tal y como se recoge en el **Anexo 4.1** (*Listado del Precio Individual por Préstamo*) del "**Precio Individual por Préstamo**") a efectos que se pueda presentar en los correspondientes Registros de la Propiedad el correspondiente asiento en relación con cada cesión de Préstamos, y también para limitar la responsabilidad del Vendedor, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 (*Liability*) del SPA, correspondiendo al crédito que afecta a la finca de esta oficina la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS**. *4.2 Running Costs y Other Costs*. El importe de los denominados "Running Costs" y "Other Costs" para las Fases 1 y 2 (tal y como están se definen en el SPA) asociados a los Préstamos ascienden a un total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO** (los "**Costes**"). *4.3 Pago del Precio y de los Costes*. Las Partes hacen constar que el pago del Precio reflejado en la Cláusula 4.1 (*Precio de compra*) anterior, el de los Costes referidos en la Cláusula 4.2 (*Running Costs y Other Costs*), así como el pago de otras transmisiones y conceptos con causa en otros apoyos jurídicos instrumentados

CERTIFICACIÓN

C19A17482469



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE ANOTACIONES	FINCA N.º 10099

en diferentes escrituras otorgadas hoy en unidad de acto, incardinadas todas ellas en el ámbito de la presente operación, los abona el Comprador al Vendedor mediante única transferencia por importe total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO** (el "**Pago**") desde la cuenta de origen del Danske Bank con número IBAN ES55DABA95129906012149 SWIFT DABAIE2D, titularidad del Comprador, a la cuenta de destino del Vendedor número IBAN ES67 0019 0746 56 4360050046, SWIFT/BIC DEUTESBBXXX, titularidad de MG NAE, y abierta en Deutsche Bank. Con la recepción por el Vendedor del Pago en su cuenta, se adjunta copia de la evidencia de dicha recepción como **Anexo 4.3 A)** (*Copia de la recepción del Pago por el Vendedor*). Como prueba de la total y efectiva recepción del pago de los Costes, el Vendedor da carta de pago al Comprador y le entrega en este acto la correspondiente factura cuya fotocopia se adjunta a esta Escritura como **Anexo 4.3. B** (*fotocopia de la factura por los Costes*). La otra carta de pago hasta llegar al importe del Precio recibido, el Vendedor la otorga expresamente en su correspondiente documento notarial, instrumentado en el día de hoy, en unidad de acto, ante el mismo Notario otorgante de esta Escritura... **8.2 Notificaciones a los Obligados para comunicarles la cesión de los Préstamos** Para informar a los Obligados acerca de la cesión de los Préstamos, los Derechos de Crédito y los Colaterales a favor del Comprador, las Partes enviarán en el día de hoy las correspondientes notificaciones, siguiendo el modelo de carta adjunto a la presente Escritura como **Anexo 8.2** (*Notificaciones para los Obligados*). **8.3 Notificaciones a los Bancos Agentes para comunicarles la cesión de los Préstamos** Para informar a los Bancos Agentes de los Contratos de Préstamo Sindicados acerca de la cesión de los Préstamos, los Derechos de Crédito y los Colaterales a favor del Comprador, las Partes enviarán en el día de hoy las correspondientes notificaciones, siguiendo el modelo de carta adjunto a la presente Escritura como **Anexo 8.3** (*Notificaciones para los Agentes*)... **14.-** A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Comprador manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El comprador actúa a su vez en España a través de la sociedad **HIPOORA IBERIA , S.L.**, está inscrita en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios u de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el número **580/2015** de la sección segunda, como consta en Resolución de 20 de mayo de 2015, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición), Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, cuyo original exhibe al Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento... En su virtud, inscribo a favor de la entidad **MEDORCA DEBT HOLDINGS DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, el derecho de hipoteca de la inscripción 1ª, y sus ampliaciones y modificaciones por las inscripción 6ª y 7ª, por título de cesión. Así resulta de la **escritura** autorizada por el Notario de MADRID, don ANTONIO MORENÉS GILES , el siete de Diciembre del año dos mil dieciséis, protocolo número 2021/2.016, que ha sido presentada a las nueve horas del día nueve de Diciembre del año dos mil dieciséis, según el asiento 1084 del diario 170. Autoliquidado telemáticamente del Impuesto según modelo 600, con CSV número 600252164203[illegible]. Utrera a diez de Marzo del año dos mil diecisiete.

CUARTO: De conformidad con la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 8 de julio de 2013, B.O.E de fecha seis de Agosto del dos mil trece, es necesaria la inscripción, en la forma determinada en el artículo 16 de la Ley Hipotecaria, de la titularidad sobre el crédito hipotecario a favor del ejecutante o de su sucesor, para que puedan tener acceso al Registro las vicisitudes ulteriores del procedimiento, y singularmente el decreto de adjudicación, pudiendo hacerse esa inscripción de la nueva titularidad bien con anterioridad a la inscripción de la vicisitud procesal o simultáneamente a esta, pero sin que la legitimación registral derivada de la inscripción pueda ser suplida, en el ámbito del propio Registro, por legitimación procesal en el procedimiento, legitimación que está sujeta a requisitos diferentes, y que es generadora de efectos también distintos (vid. artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil "versus" artículo 130 de la Ley Hipotecaria), distinción que justifica la reiteradísima doctrina de este Centro Directivo, recaída al interpretar el artículo 100 del Reglamento Hipotecario, conforme a la cual en cuanto al ámbito de la calificación registral de las actuaciones judiciales, se ha de distinguir con nitidez las cuestiones relativas a la personalidad de la parte actora y a la legitimación procesal, de un lado, que corresponde apreciar al Juzgador, y de otro lado, el requisito del tracto sucesivo, que debe ser calificado por el Registrador.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 15 del Reglamento del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

NO hay documentos pendientes de despacho

LOS ASIENTOS REPRODUCIDOS están conformes con los que obran en el tomo y folios citados a los que me remito. Y lo relacionado se encuentra asimismo conforme y a ello también me refiero. Y para que conste y no existiendo ningún otro asiento vigente de gravámen que se refiera a la finca de que se certifica en los libros de inscripciones ni en el Diario, expido la presente en número de hojas de la certificación, cuyos espacios en blanco quedan inutilizados que firmo en Utrera, a **CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**.

DILIGENCIA. Para hacer constar que no se realiza la comunicación prevista en el artículo 689 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al no existir titulares de asientos posteriores, al asiento que motiva este procedimiento.

Cláusula de aceptación y consentimiento.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos

CERTIFICACIÓN

C19A17482468

supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Ref. mg

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 22 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientes del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación* [illegible] *fehacientemente el contenido de los asientes del Registro.*
[illegible] *Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR8Z8VD8TR29P53ZHZUGM5P673N